

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/0096-17
CIERRE No 99/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V., PRESIDENTE,
DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, PROPIETARIO,
RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O
REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO
DENOMINADO MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.,
UBICADO EN RANCHO LOS MEJIA S/N BARRIO DEL ESPIRITU
SANTO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, ESTADO DE
QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 20 días del mes de octubre del año 2017.
Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el
procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de MANUFACTURAS KALTEX,
S.A. DE C.V., en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley
General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad procede a dictar la resolución en
términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 02 de octubre del 2017, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/151-17/OI-AG,
dirigida a MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V. para realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado
en EN RANCHO LOS MEJIA S/N BARRIO DEL ESPIRITU SANTO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO,
ESTADO DE QUERÉTARO, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento
sujeto a inspección haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas
residuales y, en su caso, identificar la pérdida, cambio de deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos
y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones
climáticas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios
ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las descargas de aguas residuales;
conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al
Ambiente y 101 de la Ley General para la Preservación y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultado anterior, con fecha 03 de octubre del
año 2017, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado
de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/151-17/OI-AG, en la cual se
circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro,
procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para
conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4
párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, 31, 55 de
la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la
Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 4, 5, fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6,
109 bis, 161, 162, y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de
Residuos Peligrosos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V,
X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero,
segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00096-17
CIERRE No 99/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el acuerdo por el que adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/151-17/AI-AG de fecha 03 de octubre del año 2017, se desprenden los hechos siguientes:

(...)

Dicho lo anterior, procedimos los inspectores actuantes a realizar la revisión documental y solicitud de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, tal y como se señala en el objeto de la citada orden de inspección, motivo de la presente diligencia.

-----EN MATERIA DE AGUAS RESIDUALES-----

1.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las descargas de aguas residuales han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos a los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir, las funciones que desempeñan el elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistemas o sociedades; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas o algún tipo de actividad ilícita contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

HECHOS U OMISIONES:

Respecto a este punto, se dio un recorrido exhaustivo por todas las áreas sujetas a inspección, observando que dentro de las actividades realizadas como resultado de las descargas de aguas residuales, en este momento NO SE APRECIA QUE SE HAYA CAUSADO pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita.

Así mismo se le solicitó al visitado manifestar si en las instalaciones de la empresa visitada se han suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cuantías de sus estados físicos, o bien existe algún pasivo ambiental, pendiente de las penas en que incurrirían quienes descargaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, manifestando de viva voz que NO se han suscitado acciones que pudieran provocar pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, ni de los elementos y recursos naturales.

2.- Si el establecimiento utiliza agua en sus procesos productivos, el origen o fuentes de abastecimiento del agua que utiliza, y si en dichos procesos productivos, se generan aguas residuales que deben ser tratadas previo a su vertimiento a algún cuerpo receptor, si cuenta con plantas para el tratamiento de aguas residuales, y si cuenta con obras, sistemas, aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas y si éstos se encuentran en buen estado, conforme a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales.

HECHOS U OMISIONES:

La empresa MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V., utiliza el agua en los procesos productivos que lleva a cabo, principalmente en el área de lavadoras (78 unidades), así como el servicios auxiliares de calderas y servicios generales, dichos procesos generan aguas residuales que requieren previo tratamiento a su descarga. La empresa no cuenta con un título de concesión para explotación o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, a decir del visitado la empresa Manufacturas Kalex, S.A. de C.V. ubicada en Rancho San Juan S/N, Col. Barrio del Espíritu Santo, Municipio de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

029

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPECCIONADO: MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00096-17
CIERRE No 99/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



San Juan del Río en el Estado de Querétaro, es la empresa que posee los títulos de extracción de agua y de el suministro a esta empresa.

La empresa si genera aguas residuales las cuales requieren un tratamiento antes de ser desahucadas, sin embargo la descarga de aguas residuales que genera la empresa no va a un cuerpo receptor que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, la descarga la realiza en un drenaje interno que va a la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa Manufacturas Kalex, S.A. de C.V. ubicada en Rancho San Juan S/N, Col. Barrio del Espíritu Santo, Municipio de San Juan del Río en el Estado de Querétaro, empresa que cuenta con el tratamiento de aguas de todo un conjunto industrial y posee los títulos de extracción de agua y de descarga de aguas residuales a el Río San Juan.

3.- Si el establecimiento cuenta con el Permiso de descarga de aguas residuales, expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES:
Con respecto a este punto el visitado no cuenta con un permiso de descarga de aguas residuales. El visitado manifiesta que esta empresa si bien es cierto que utiliza agua en sus procesos productivos y servicios y que genera aguas residuales, la empresa forma parte de un conjunto industrial (grupo Kalex), por lo que la descarga la realiza en un drenaje interno que va a la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa Manufacturas Kalex, S.A. de C.V. ubicada en Rancho San Juan S/N, Col. Barrio del Espíritu Santo, Municipio de San Juan del Río en el Estado de Querétaro, empresa que cuenta con el tratamiento de aguas de todo el conjunto industrial y posee los títulos de extracción de agua y de descarga de aguas residuales a el Río San Juan.

4.- Si el establecimiento trata las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional para la descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES:
El visitado manifiesta que esta empresa si bien es cierto que utiliza agua en sus procesos productivos y servicios y que genera aguas residuales, la empresa forma parte de un conjunto industrial (grupo Kalex), por lo que la descarga la realiza en un drenaje interno que va a la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa Manufacturas Kalex, S.A. de C.V. ubicada en Rancho San Juan S/N, Col. Barrio del Espíritu Santo, Municipio de San Juan del Río en el Estado de Querétaro, empresa que cuenta con el tratamiento de aguas de todo el conjunto industrial y posee los títulos de extracción de agua y de descarga de aguas residuales a el Río San Juan.

5.- Si el establecimiento cuenta con el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, conforme a lo establecido en el artículo 88 BIS fracción III de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional para la descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

6.- Si el establecimiento ha instalado en buen estado los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en su permiso de descarga, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite la instalación y

HECHOS U OMISIONES:
Con respecto a este punto el visitado no cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales. El visitado manifiesta que esta empresa si bien es cierto que utiliza agua en sus procesos productivos y servicios y que genera aguas residuales, la empresa forma parte de un conjunto industrial (grupo Kalex), por lo que la descarga la realiza en un drenaje interno que va a la planta de tratamiento de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

030

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPECCIONADO: MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/20.27.1/00096-17
CIERRE No 99/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



aguas residuales de la empresa Manufacturas Kalex, S.A. de C.V. ubicada en Rancho San Juan S/N, Col. Barrio del Espíritu Santo. Municipio de San Juan del Río en el Estado de Querétaro, empresa que cuenta con el tratamiento de aguas de todo el conjunto industrial.

7.- Si el establecimiento ha hecho del conocimiento de "la Autoridad del Agua" los contaminantes presentes en las aguas residuales que genere por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción V de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite haber hecho del conocimiento de "la Autoridad del Agua".

El visitado manifiesta que esta empresa si bien es cierto que utiliza agua en sus procesos productivos y servicios y que genera aguas residuales, la empresa forma parte de un conjunto industrial (grupo Kalex), por lo que la descarga la realiza en un drenaje interno que va a la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa Manufacturas Kalex, S.A. de C.V. ubicada en Rancho San Juan S/N, Col. Barrio del Espíritu Santo. Municipio de San Juan del Río en el Estado de Querétaro, empresa que cuenta con el tratamiento de aguas de todo el conjunto industrial.

HECHOS U OMISIONES:

8.- Si el establecimiento ha realizado algún cambio en sus procesos productivos, si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente, y si lo ha informado a la "Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original del informe de cambios en sus procesos productivos, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES:

El visitado manifiesta que NO se han realizado cambios en sus procesos productivos hasta el momento.

9.- Si el establecimiento opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES:

Con respecto a este punto el visitado no cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales. El visitado manifiesta que esta empresa si bien es cierto que utiliza agua en sus procesos productivos y servicios y que genera aguas residuales, la empresa forma parte de un conjunto industrial (grupo Kalex), por lo que la descarga la realiza en un drenaje interno que va a la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa Manufacturas Kalex, S.A. de C.V. ubicada en Rancho San Juan S/N, Col. Barrio del Espíritu Santo. Municipio de San Juan del Río en el Estado de Querétaro, empresa que cuenta con el tratamiento de aguas de todo el conjunto industrial.

10.- Si el establecimiento conserva al menos por cinco años el registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas), conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original de los registros de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

HECHOS U OMISIONES:

Con respecto a este punto el visitado no cuenta con la información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas). El visitado manifiesta que esta empresa si bien es cierto que utiliza agua en sus procesos productivos y servicios y que genera aguas residuales, la empresa forma parte de un conjunto industrial (grupo Kalex), por lo que la descarga la realiza en un drenaje interno que va a la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa Manufacturas Kalex, S.A. de C.V. ubicada en Rancho San Juan S/N, Col. Barrio del Espíritu Santo. Municipio de San Juan del Río en el Estado de Querétaro, empresa que cuenta con el tratamiento de aguas de todo el conjunto industrial y posee los títulos de extracción de agua y de descarga de aguas residuales a el Río San Juan.

11.- Si el establecimiento de cumplimiento de las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales y, en su caso si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00096-17

CIERRE No 99/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar el cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales.

HECHOS U OMISIONES:

Con respecto a este punto el visitado no cuenta con un permiso de descarga.

El visitado manifiesta que esta empresa si bien es cierto que utiliza agua en sus procesos productivos y servicios y que genera aguas residuales, la empresa forma parte de un conjunto industrial (grupo Kaltek), por lo que la descarga la realiza en un drenaje interno que va a la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa Manufacturas Kaltek, S.A. de C.V. ubicada en Rancho San Juan S/N, Col. Barrio del Espíritu Santo, Municipio de San Juan del Río en el Estado de Querétaro, empresa que cuenta con el tratamiento de aguas de todo el conjunto industrial y posee los títulos de extracción de agua y de descarga de aguas residuales a el Río San Juan.

12.- Si el establecimiento de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción X de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del informe de resultados de análisis conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAAT-1996, realizados por laboratorio acreditado, así como informe de cumplimiento de los límites establecidos en sus condiciones particulares de descarga, debiendo proporcionar copia simple del mismo, de conformidad con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES:

Con respecto a este punto el visitado no cuenta con los informes de resultados de análisis conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAAT-1996, para el periodo 2016 y 2017, así mismo el visitado no cuenta con un permiso de descarga.

El visitado manifiesta que esta empresa si bien es cierto que utiliza agua en sus procesos productivos y servicios y que genera aguas residuales, la empresa forma parte de un conjunto industrial (grupo Kaltek), por lo que la descarga la realiza en un drenaje interno que va a la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa Manufacturas Kaltek, S.A. de C.V. ubicada en Rancho San Juan S/N, Col. Barrio del Espíritu Santo, Municipio de San Juan del Río en el Estado de Querétaro, empresa que cuenta con el tratamiento de aguas de todo el conjunto industrial y posee los títulos de extracción de agua y de descarga de aguas residuales a el Río San Juan.

13.- Si el establecimiento ha presentado de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "la Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar que ha presentado los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas.

HECHOS U OMISIONES:

Con respecto a este punto el visitado no cuenta con un permiso de descarga de aguas residuales a un cuerpo de agua federal, y por tanto no se tienen los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas.

El visitado manifiesta que esta empresa si bien es cierto que utiliza agua en sus procesos productivos y servicios y que genera aguas residuales, la empresa forma parte de un conjunto industrial (grupo Kaltek), por lo que la descarga la realiza en un drenaje interno que va a la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa Manufacturas Kaltek, S.A. de C.V. ubicada en Rancho San Juan S/N, Col. Barrio del Espíritu Santo, Municipio de San Juan del Río en el Estado de Querétaro, empresa que cuenta con el tratamiento de aguas de todo el conjunto industrial y posee los títulos de extracción de agua y de descarga de aguas residuales a el Río San Juan.

14.- Si el establecimiento realiza la estabilización de los todos producto del tratamiento de las aguas residuales, si el o los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen. Si las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores. Si cuenta con análisis realizados a los todos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, si son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original de los resultados de análisis realizados a los todos, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAAT-2002, así como originales de documentos que acrediten que los todos son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

032

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPECCIONADO: MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28/2/2C/27.1/00096-17
CIERE No 99/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto el visitado no cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales y por tanto no se tiene una generación de lodos o biosólidos. El visitado manifiesta que esta empresa si bien es cierto que utiliza agua en sus procesos productivos y servicios y que genera aguas residuales, la empresa forma parte de un conjunto industrial (grupo Kalex), por lo que la descarga la realiza en un drenaje interno que va a la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa Manufacturas Kalex, S.A. de C.V. ubicada en Rancho San Juan S/N, Col. Barrio del Espíritu Santo, Municipio de San Juan del Río en el Estado de Querétaro, empresa que cuenta con el tratamiento de aguas de todo el conjunto industrial que cuenta con el tratamiento de aguas de todo el conjunto industrial.

15.- Si el establecimiento ha efectuado en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, si la persona física o moral sujeta a inspección dio aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Autoridad del Agua, dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, al respecto el visitado manifestó que no se ha realizado de forma fortuita, culposa o intencional ninguna descarga de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se le preguntó al visitado si ha efectuado en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, y si dio aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Autoridad del Agua, dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, al respecto el visitado manifestó que no se ha realizado de forma fortuita, culposa o intencional ninguna descarga de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales.

16.- Si el establecimiento ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, el visitado no exhibe la Cédula de Operación Anual respecto al período 2015, el visitado manifiesta que esta empresa si bien es cierto que utiliza agua en sus procesos productivos y servicios y que genera aguas residuales, la empresa forma parte de un conjunto industrial (grupo Kalex), por lo que la descarga la realiza en un drenaje interno que va a la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa Manufacturas Kalex, S.A. de C.V. ubicada en Rancho San Juan S/N, Col. Barrio del Espíritu Santo, Municipio de San Juan del Río en el Estado de Querétaro, empresa que cuenta con el tratamiento de aguas de todo el conjunto industrial y posee los títulos de extracción de agua y de descarga de aguas residuales a el Río San Juan.

Ahora bien, respecto a los hechos asentados en el Acta de Inspección No. PFP/28/2/2C/27.1/151-17/Al-AG de fecha 03 de octubre del año 2017, se advierte que durante la visita de inspección se constató que la empresa MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V. realizó sus actividades cumpliendo con sus obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas residuales, toda vez que al realizar recorrido en la persona moral inspeccionada se observó que la empresa no realiza descarga de aguas residuales a cuerpos de agua propiedad de la nación. En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No. PFP/28/2/2C/27.1/151-17/01-AG, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. PFP/28/2/2C/27.1/151-17/01-AG, al no advertirse que la empresa inspeccionada contravenga lo dispuesto en Ley de Aguas Nacionales.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

033

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00096-17
CIERRE No 99/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No PFP/28.2/2C.27.1/151-17/OI-AG de fecha 02 de octubre del año 2017, así como del Acta de Inspección No PFP/28.2/2C.27.1/151-17/OI-AG de fecha 03 de octubre del año 2017, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configura ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

CUARTO.- NOTIFIQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada **MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. - CUMPLASE.

AA/MP/lac2